

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45031760

Procedimiento Abreviado 273/2017 GRUPO 5

Demandante: D.

PROCURADOR Dña.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO 36/2019

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha interpuesto por D. _____ recurso contencioso-administrativo contra la liquidación dictada por el Ayuntamiento de POZUELO DE ALARCON con el número _____ por el concepto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), respecto del inmueble sito en la calle _____ de la localidad referida, cuyo importe asciende a la cantidad de _____ euros. Se solicita en el suplico de la demanda:

... "DICTE SENTENCIA POR LA QUE:

1) *Se declare la improcedencia de la referida liquidación del impuesto de plusvalía, por entender que NO EXISTE INCREMENTO DEL VALOR NI GANANCIA PATRIMONIAL EN LA TRANSMISIÓN GRAVADA y SE ANULE LA MISMA, CON TODOS LOS EFECTOS QUE ELLO CONLLEVA. de forma que en consecuencia, SE ACUERDE LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE*

INDEBIDAMENTE PAGADA POR MI MANDANTE, MÁS LOS INTERESES LEGALES PROCEDENTES.

2) *SUBSIDIARIAMENTE A LOS PEDIMENTOS ANTERIORES, para el caso que se desestimarán, SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA REFERIDA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA, se realice por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, una nueva liquidación con la aplicación de la fórmula descrita y empleada por esta parte (hecho SEXTO de esta demanda), anulando con ello, la fórmula empleada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

3) *TODO ELLO CON EXPRESA IMPOSICIÓN EN COSTAS A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA. ...".*

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día de febrero de dos mil diecinueve.

Previamente tuvo entrada en este Juzgado el 12 de febrero, escrito presentado por la parte DEMANDADA en el que manifiesta que se está tramitando la devolución de lo reclamado por el recurrente, conforme a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se acordó por resolución del Juzgado, que *“dada la inmediatez de la celebración de la vista en las presentes actuaciones, se mantiene el señalamiento para acordar allí lo procedente en relación con las manifestaciones de las partes”*.

Tercero.- A dicho acto comparecieron el recurrente y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón bajo la representación y defensa indicadas, manifestando el letrado de la administración que se ha dictado resolución en fecha de febrero der 2019 estimando en vía administrativa las pretensiones del demandante .

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I .- El art 77.3. de la LJCA determina que si las partes llegan a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

II.- En el acto de la vista oral la partes manifestaron conformidad con lo acordado extrajudicialmente solicitando ambas el archivo del proceso.

No apreciándose que el acuerdo municipal que ha puesto fin a la controversia sea manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, procede declarar terminado el procedimiento ordenando el archivo de las actuaciones.

III.- No se hace imposición de costas al haberse dictado resolución por la administración que ha puesto fin a la controversia antes del trámite de contestación a la demanda.

En atención a lo expuesto:

PARTE DISPOSITIVA:

Se declara **terminado el procedimiento**, con archivo de las actuaciones. Sin costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- La extiendo yo el Letrado de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. :

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.